año mil novecientos ochenta y cinco; año 142° de la Independencia y 123° de la Restauración.

Vicente A. Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Rafael F. Correa Rogers
Secretario

Juan B. Rodríguez Alvarez
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142° de la Independencia y 123° de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 318 que introduce modificaciones a la Ley No. 1896 del 30 de diciembre de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 318

CONSIDERANDO: Que los aumentos salariales, que se han venido produciendo en los últimos 3 años en favor de los trabajadores y empleados dominicanos, han erosionado las bases financieras y económicas del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, debido fundamentalmente a un anacrónico tope de exclusión que determina la salida del régimen de seguros de todos aquellos afiliados que sobrepasan una suma determinada de ingresos (RD$70.00 semanales o RD$303.00 mensuales), según la ley vigente;

CONSIDERANDO: Que tal situación está produciendo un éxodo de asegurados que según cálculos tentativos alcanzará más de 60 mil personas, lo que provocará, a corto plazo, la total desestabilización

o aún más la desaparición del IDSS, si no se toman urgentes medidas preventivas, que mantengan su vigencia como institución del Estado, mientras se adopta un nuevo sistema que en forma gradual y progresiva proteja toda la población laboral dominicana;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Queda modificado el Apartado b) del Artículo 4 de la Ley 1896 de fecha 30 de diciembre de 1948, modificada por la Ley 36 de fecha 27 de abril de 1979, para que se lea de la manera siguiente:

"Apartado b) Los empleados particulares cuyo sueldo estimado en semana no exceda de RD$122.00".

Artículo 2.– Se modifica el Artículo 25 de la Ley 1896 del 30 de diciembre de 1948, modificada por la Ley No. 36 de fecha 27 de abril de 1979, para que rija de la siguiente manera:

"Artículo 25.– Se calcularán y pagarán las cotizaciones mínimas y máximas sobre los salarios o ingresos personales promedio, establecidos en el siguiente cuadro de categorías y grupos salariales:

CUADRO

GRUPO SALARIAL	DE	HASTA	PROMEDIO COTIZABLE	PATRONO 7%	ASEGURADO 2.5%	TOTAL 9.5%
I		18.00	18.00	1.26	0.45	1.71
MAS DE: II	18.00	26.00	22.00	1.54	0.55	2.09
III	26.00	34.00	30.00	2.10	0.75	2.85
IV	34.00	42.00	38.00	2.66	0.95	3.61
V	42.00	50.00	46.00	3.22	1.15	4.37
VI	50.00	58.00	54.00	3.78	1.35	5.13
VII	58.00	66.00	62.00	4.34	1.55	5.89
VIII	66.00	74.00	70.00	4.90	1.75	6.65
IX	74.00	82.00	78.00	5.46	1.95	7.41
X	82.00	90.00	86.00	6.02	2.15	8.17
XI	90.00	98.00	94.00	6.58	2.35	8.93
XII	98.00	106.00	102.00	7.14	2.55	9.69
XIII	106.00	114.00	110.00	7.70	2.75	10.45
XIV	114.00	122.00	118.00	8.26	2.95	11.21
XV	122.00	00.00	118.00	8.26	2.95	11.21

Párrafo.— Cuando el salario mínimo legal sea modificado. será potestad del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Seguros Sociales reajustar el cuadro de cotizaciones antes referido y el tope de excepción consignado en el Apartado b) del Artículo 4.

Artículo 3.— Se agregan los siguientes acápites al Artículo 16 de la Ley 1896 de fecha 30 de diciembre de 1948 y sus modificaciones posteriores:

k) Designar, remover y promover, fijando sus retribuciones a todos los funcionarios y empleados de la institución con excepción del Director General y el Secretario General, pudiendo además solicitar al Poder Ejecutivo la suspensión o sustitución del Director General o el Secretario General por faltas graves debidamente comprobadas.

l) Aprobar la planta de personal del Instituto de Seguro Social, así como la creación y supervisión de cargos de conformidad con el reglamento general de la Administración de Personal, establecido por el Consejo Directivo. de acuerdo al Acápite h) de este mismo artículo.

Párrafo.— Se designará una firma de auditores externos que dependerá del Consejo Directivo, del cual recibirá instrucciones y al que rendirá los informes correspondientes.

Artículo 4.— Se modifica el párrafo correspondiente del Artículo 15 y se añaden un párrafo al Artículo 24 y otro al Artículo 59 de la Ley 1896 del 30 de diciembre de 1948 y sus modificaciones para que en lo adelante recen de la siguiente manera:

"Artículo 15.— Los cargos de miembros y suplentes del Consejo Directivo son honoríficos, aunque percibirán dietas por un monto de RD$75.00 por sesión.

"Artículo 24.— Párrafo: El Estado Dominicano contribuirá con el 2 1/2 % de los salarios cotizantes cuya contribución se consignará anualmente en la Ley de Presupuesto y Gastos Públicos de la Nación.

"Artículo 59.— Párrafo III: A partir del 1ro. de enero de 1986, quedan aumentadas a un mínimo de RD$75.00 mensuales, las pensiones y jubilaciones de las personas quienes la perciban del Instituto Dominicano de Seguros Sociales."

Artículo 5.— La presente ley deroga y sustituye cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Eladia Medina
Secretaria

Luis A. Arzeno Rodríguez
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

Vicente A. Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Juan B. Rodríguez Alvarez
Secretario

José A. Contanzo Santana
Secretario Ad-Hoc.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 319 que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora María Alemán Vda. Pastoriza, sobre la donación de una porción de terreno en esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 319

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;